

CONTRATO DE COMODATO

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

A

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

EN SAN MIGUEL, REPÚBLICA DE CHILE, a tres de noviembre de dos mil veintidós, comparecen por una parte, don **PHILIPPE ALEXIS CARLIER PIZZULIC**, chileno, soltero, administrador público, cédula nacional de identidad [REDACTED]

[REDACTED] en su calidad de **ALCALDE SUBROGANTE**, en representación de la **MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario sesenta y nueve millones setenta mil ochocientos guion cero, ambas con domicilio en Gran Avenida José Miguel Carrera número tres mil cuatrocientos dieciocho, comuna de San Miguel, en adelante la "**MUNICIPALIDAD**" o la "**comodante**", y por la otra, doña **MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA**, chilena, profesora de historia y ciencias sociales, cédula de identidad [REDACTED]

[REDACTED], en su calidad de **SECRETARIA GENERAL** en representación de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, rol único tributario setenta millones novecientos sesenta y dos mil quinientos guion cuatro, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Llano Subercaseaux número tres mil quinientos diecinueve, comuna de San Miguel, en adelante e indistintamente la "Corporación" o el "comodatario", vienen en celebrar el presente contrato de comodato:

PRIMERO: Conforme al artículo primero de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, los municipios son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de



la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de sus respectivas comunas. Los artículos cuarto y quinto de la referida normativa establecen las funciones que tienen asignadas los entes edilicios dentro de su territorio. La finalidad del presente comodato, tiene por objeto brindar a la Corporación de un inmueble para llevar a cabo su administración central, que le permita así administrar y operar de manera adecuada, oportuna, eficiente y eficazmente los servicios en las áreas de educación, salud y atención de menores que tiene a su cargo.

SEGUNDO: Mediante decreto número seiscientos trece, del Ministerio de Justicia, de fecha treinta de junio de mil novecientos ochenta y dos, se concede personalidad jurídica y se aprueban los estatutos a la entidad denominada "Corporación Municipal de San Miguel", estos últimos reformados mediante decreto número quinientos treinta y seis, del Ministerio de Justicia, Subsecretaría de Justicia, de fecha cuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete. De acuerdo a lo previsto en el artículo tercero, letra a) de los Estatutos de la Corporación Municipal de San Miguel, dicha entidad tiene por objetivo administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud y atención de menores que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento. En el cumplimiento de estas finalidades, la Corporación tendrá las más amplias atribuciones, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización correspondan a las autoridades públicas, de acuerdo con las leyes y reglamento. Por otra parte, el artículo veintiuno, letra f), faculta al directorio de la Corporación para delegar en el Secretario General, las facultades económicas y administrativas de la Corporación y, entre ellas, la de realizar y celebrar toda clase de actos y contratos, y contraer obligaciones de cualquier especie.

TERCERO: La Municipalidad de San Miguel es dueña de la manzana "L", entre las calles Ochagavía (José Joaquín Prieto), Salesianos, Florencia y Monja Alférez, que forma parte de un predio de mayor extensión ubicada en el Llano Subercaseaux, comuna de San Miguel, conforme al plano archivado bajo el número mil trescientos cuarenta y ocho, y que deslinda al Norte, en ochenta y siete coma treinta y cinco metros aproximadamente con calle Florencia, al Sur, en noventa y tres coma cero seis metros aproximadamente con calle Salesianos, al



Oriente , en ciento ochenta y cuatro coma cero cinco metros aproximadamente con calle Monja Alférez, y al Poniente, en ciento noventa y cuatro coma setenta y cinco metros aproximadamente con Avenida Ochagavía (calle José Joaquín Prieto). Lo adquirió por compra al Instituto de Normalización Previsional, según escritura otorgada en la notaría de Santiago, de don Eduardo Pinto Peralta, el veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cinco. El inmueble se encuentra inscrito a nombre de la Municipalidad de San Miguel, a fojas mil ochocientos noventa y siete bajo el número de registro tres mil trecientos noventa y uno, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel, del año mil novecientos noventa y seis. Rol de Avalúo del Servicio de Impuestos Internos número tres mil setecientos sesenta y cinco guion uno.

CUARTO: Por el presente instrumento, **LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**, debidamente representada por su Alcalde Subrogante **Philippe Alexis Carlier Pizzulic** entrega en comodato, en favor de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, representado por su Secretaria General, doña **Marjorie Paz Cuello Araya**, quien acepta el comodato en este acto para la institución de la que es titular, una porción del inmueble singularizado en la cláusula tercera y que corresponde a una superficie total de setecientos diecisiete coma treinta y tres metros cuadrados, según plano de levantamiento topográfico efectuado por la Dirección de Obras Municipales de San Miguel. Los deslindes y dimensiones del terreno objeto del comodato son las siguientes; Al Norte; en diecisiete metros coma cero, tramo A, A uno con calle Florencia; Al Sur: en dieciocho coma veinte metros, línea quebrada, tramo A dos, A tres, A cuatro y A cinco, con estacionamientos de cancha de tenis; Al Oriente: en cuarenta coma ochenta metros, tramo A uno, A dos, con canchas de tenis; y al Poniente: en cuarenta y tres coma ochenta metros, tramo A cinco, A, con calle José Joaquín Prieto. Lo anterior corresponde a la infraestructura donde se encuentra emplazado el Edificio de la Ex Federación de Tenis (José Joaquín Prieto número cuarenta mil veinte).

QUINTO: La porción de terreno en comodato tiene acceso vehicular exclusivo por calle Florencia y patio para estacionamientos. El acceso peatonal es a través de acceso vehicular y portería común de canchas de tenis, ubicado en José Joaquín Prieto número cuatro mil veinte, obligándose la Corporación en este



acto, a mantener permanentemente al menos un guardia de seguridad en dicha portería. Sin perjuicio de los estacionamientos que puedan habilitarse en acceso calle Florencia, la Corporación podrá, previo acuerdo del Departamento de Deportes de la Municipalidad, estacionar vehículos motorizados al lado norte de la zona de estacionamiento con acceso a José Joaquín Prieto cuatro mil veinte, procurando no entorpecer el paso vehicular como tampoco los estacionamientos del lado sur utilizados por quienes concurren a las canchas de tenis.

SEXTO: El inmueble y las dependencias indicadas en la cláusula cuarta y quinta y que son el objeto de este contrato de comodato, sólo serán utilizadas para los fines relacionados con las actividades correspondientes a Administración.

SÉPTIMO: El presente comodato tendrá una vigencia de un año a contar de la fecha del acto administrativo aprobatorio y se renovará por periodos iguales y sucesivos si ninguna de las partes notificare por escrito a la otra su intención de ponerle término, con una anticipación de a lo menos tres meses a la fecha de término del contrato o de cualquiera de sus renovaciones.

OCTAVO: El comodatario, y sin que la enumeración sea taxativa, se obliga especialmente:

Uno) A destinar el inmueble para los fines señalados.

Dos) A restituir el inmueble objeto del presente contrato al término del comodato.

Tres) Al pago de los gastos de consumo básico, tales como, electricidad, agua potable y servicios similares.

Cuatro) No podrá ceder, enajenar, gravar o afectar el bien inmueble total o parcialmente, a cualquier título, aun temporalmente.

Cinco) El comodatario deberá informar a la Municipalidad de San Miguel en caso de daño del inmueble entregado en comodato, por escrito, explicando las circunstancias en que ocurrieron los hechos.

Seis) Realizar todas las acciones conducentes a regularizar el inmueble objeto del presente comodato.

Siete) En general, a las obligaciones que emanan de la esencia y naturaleza del presente contrato.



NOVENO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas anteriormente dará derecho a la Municipalidad de San Miguel, a poner término al comodato y a exigir la inmediata restitución del bien entregado en comodato.

DÉCIMO: El presente comodato se efectúa considerando el inmueble como especie o cuerpo cierto, en el estado que actualmente se encuentra, y que el comodatario declara conocer, con todo lo edificado e incorporado a él, libre de toda clase de hipotecas, prohibiciones, gravámenes, litigios, embargos y cualquier otra limitación.

UNDÉCIMO: La Dirección de Servicios Generales designará a un funcionario que, en conjunto con la comodataria, levantarán un acta de recepción, la cual indicará el estado general del sector del inmueble a utilizar y de todos los artefactos y equipos que se encuentren en las dependencias a utilizar. Esta acta formará parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.

DUODÉCIMO: Al momento de restituir la propiedad, la Dirección de Servicios Generales deberá certificar el estado de la propiedad, en base al acta mencionada en el artículo anterior, levantando, en conjunto, con la comodataria un acta de recepción conforme de la propiedad, documento en el cual deberán consignarse los deterioros o perjuicios en el estado general del sector, de los artefactos y equipos aledaños, si los hubiere.

DÉCIMO TERCERO: La Municipalidad faculta y autoriza, por este acto, al comodatario para realizar a su cargo, todas las acciones, obras y trabajos que sean necesarios para habilitar y acondicionar las dependencias entregadas en comodato. Los gastos y costos originados por el uso, goce o disfrute de dichas dependencias serán de cargo del comodatario.

DÉCIMO CUARTO: Las construcciones, implementaciones y mejoras de cualquier tipo que el comodatario realice en el inmueble singularizado en la cláusula cuarta del presente contrato, quedarán como parte integrante de este, salvo todo aquello que pueda ser retirado por el comodatario y sin que esto signifique un menoscabo o detrimento del inmueble.



DÉCIMO QUINTO: El comodatario será responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo del inmueble dado en comodato. Además, el comodatario deberá cuidar el inmueble entregado en comodato, adoptando todas las medidas que garanticen el debido control y resguardo del mismo, manteniéndolo en perfecto estado de conservación y funcionamiento, durante la vigencia del presente contrato. El comodatario se obliga a su vez, a dar aviso al comodante de cualquier novedad que pudiese ser dañosa o perjudicial para los bienes objeto de este contrato; a responder por los daños que el bien en comodato pueda causar a terceros; y a efectuar la restitución al comodante o a quién éste designe al finalizar el término pactado, en las mismas condiciones en que los recibe, salvo su deterioro normal.

DÉCIMO SEXTO: La Municipalidad no responderá, de manera alguna, por los hurtos o robos que puedan ocurrir en la propiedad entregada en comodato, ni por los perjuicios que puedan producirse al comodatario o a terceros con ocasión de incendios, accidentes, explosiones, roturas de cañerías, efectos de humedad o de calor, actos maliciosos o producto de desórdenes, desperfectos de instalaciones y cualquier otro caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMO SÉPTIMO: Por su parte, el comodante podrá dar término de forma anticipada al presente contrato de comodato, si el comodatario otorga un uso distinto a la propiedad otorgada en comodato, si la Corporación incurriere en incumplimiento grave del contrato, por razones de interés público o si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente del inmueble, en los términos del artículo dos mil ciento ochenta, inciso segundo, número dos del Código Civil.

DÉCIMO OCTAVO: El Municipio faculta, en este acto, al comodatario para solicitar todos los permisos y autorizaciones que contempla la Ley y la normativa técnica, desde distintas autoridades sectoriales con competencia en sus respectivas áreas.

DÉCIMO NOVENO: En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones existentes sobre la materia, contenidas en el título XXX, libro IV, del Código Civil y toda normativa de derecho público aplicable a la especie. En caso de contravención entre las disposiciones de este contrato y la normativa legal y reglamentaria pertinente, prevalecerán estas últimas.



VIGÉSIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en comuna de San Miguel, Región Metropolitana de Santiago, prorrogando la competencia para ante sus tribunales de justicia, para la solución de cualquier conflicto que pudiera derivar del contenido, aplicación y/o interpretación de este contrato.

VIGÉSIMO PRIMERO: La personería de doña Marjorie Paz Cuello Araya para representar a la Corporación Municipal de San Miguel, consta en Acta de Sesión Extraordinaria del directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, reducida a escritura pública, anotada en el Repertorio bajo el número mil noventa y uno, de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno otorgada ante la Trigésima Novena Notaría de Santiago, de doña Lorena Quintanilla León, y la personería de don Philippe Alexis Carlier Pizzulic como alcalde subrogante de San Miguel, consta en el Decreto Exento número mil setecientos veinte de fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, en concordancia con el decreto alcaldicio número mil cuatrocientos cincuenta y siete de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, documentos que no se insertan por ser conocidas de las partes.

VIGÉSIMO SEGUNDO: El presente contrato se firma en tres ejemplares, de igual data y contenido, quedando dos en poder de la Municipalidad de San Miguel y uno en poder de la Corporación Municipal de San Miguel.

[Redacted Signature]

PHILIPPE ALEXIS CALIER PIZZULIC
ALCALDE (S)

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

CORPORACION MUNICIPAL DE

[Redacted Signature]

MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA
SECRETARIA GENERAL

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL
DISTRITO JUDICIAL